

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓ	198074089002-2020-00027-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	MAURO ALEGRIA ALEGRIA

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que, mediante correo electrónico de 07 de junio de 2023, llega memorial de terminación del presente proceso por pago total de la obligación por ELIZABETH REALPE TRUJILLO obrando como Apoderada General para efectos judiciales de la parte demandante. Informo a la señora Juez que no hay embargos de remanentes en este proceso. Sírvasse proveer.

**La secretaria,
CLAUDIA PERAFÁN MARTINEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 232

Timbío, Cauca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Viene a despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por la apoderada judicial Dra. MILENA JIMENEZ FLOR, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.553.07 y T.P. 72448 del C.S.J, en representación de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, identificado con NIT. No. 800037800-8, en contra del señor MAURO ALEGRIA ALEGRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.776.251, con el fin de que se tramite la solicitud de Terminación del Proceso por Pago Total de la Obligación, allegada al correo institucional del despacho el 07 de junio de 2.023.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada general para efectos judiciales ELIZABETH REALPE TRUJILLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.808.253 expedida en Cali, obrando en representación de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT 800037800-8; quien solicita se decrete la terminación del proceso ejecutivo singular adelantado en contra del señor MAURO ALEGRIA ALEGRIA por pago total de las obligaciones No. 725069170295748, 725069170256497 y 4481860003615660, ejecutadas en el presente proceso y por el pago de las costas.

De igual forma solicita se ordene el desglose del pagaré objeto de la obligación únicamente en favor de la parte ejecutada.

Revisados los anexos, se tiene que mediante escritura pública No. 229 del 2 de marzo de 2020, el señor LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.381.719, obrando en calidad de Vicepresidente de crédito y Representante Legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., otorgó poder general a ELIZABETH REALPE TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.808.253, dentro del cual la faculta en los Numerales 2 y 10 para iniciar y dar por terminado los procesos ejecutivos en los cuales es

demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por lo tanto este Despacho considera procedente resolver favorablemente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el cual establece como oportunidad para esta forma de terminación hasta antes de iniciada la audiencia de remate, y exige entre sus requisitos que se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, como ocurre en este caso.

Por consiguiente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes si no estuviere embargado su remanente, lo cual deberá verificar Secretaría para la expedición de las comunicaciones de rigor. Archívese el expediente, una vez ejecutoriada esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO, CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT 800037800-8, en contra del señor MAURO ALEGRIA ALEGRIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.776.251 de Timbío por pago total de la obligación.

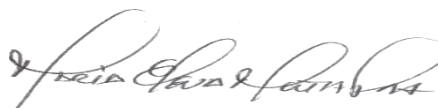
SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso si no estuviere embargado su remanente. Líbrense los oficios correspondientes para lo cual deberá verificar la Secretaría la situación de remanentes.

TERCERO: DESGLOSAR los Pagaré objeto de ejecución a favor del señor MAURO ALEGRIA ALEGRIA, por cuanto el presente proceso y sus anexos fueron presentados de forma física.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia de la parte demandante al término de ejecutoria de la presente providencia, realizada por la apoderada de la parte ejecutante, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, y CUMPLIDO lo anterior y previa cancelación de su radicación se archivará definitivamente el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. 053**

Hoy, 27 de junio de 2.023

**CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria**